

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1**

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL  
403/2011

**1393.-D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO**, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 0000403/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

**D E C R E T O**

Secretaria Judicial D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO.

En Melilla a trece de marzo de dos mil doce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- INSPECCIÓN DE TRABAJO ha presentado demanda contra de PROCED. OFICIO.

SEGUNDO.- Se ha requerido a INSPECCIÓN DE TRABAJO para que subsane advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

TERCERO.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 2/3/12.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, concurren todos los exigidos por la LPL por lo que procede admitir la demanda, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL.

SEGUNDO.- Se cita a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a Judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art. 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

-Admitir la demanda presentada.

-Citar a las partes para que comparezcan el día 2/5/12, a las 10.45 horas en el acto de juicio.

-Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).

-Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).

-Respecto a lo solicitado en los OTROSÍES:

En cuanto a la confesión judicial de la empresa demandada, expídase la oportuna cédula de citación.

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en en los intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo